

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitudes: **00369211 y 00382911**
Recursos: **RR00013811 y RR00013911**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expedientes: **235/SA-14/2011 y su acumulado
236/SA-15/2011**

Visto el estado procesal del expediente **235/SA-14/2011** y su acumulado **236/SA-15/2011**, relativos a los recursos de revisión interpuestos por **JORGE LUIS CASTILLO LOYO** en contra de la Secretaría de Administración, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veinticinco de octubre de dos mil once a las cero horas con cuarenta y cinco minutos, Jorge Luis Castillo Loyo presentó una solicitud de acceso a la información ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, misma que quedó registrada bajo el número de folio 00369211; mediante la cual el hoy recurrente solicitó lo siguiente:

“Informar el número y costo de cada uno de los helicópteros pertenecientes al gobierno del estado, marca, modelo y fecha de adquisición de cada uno.”

II. El siete de noviembre de dos mil once a las siete horas con ocho minutos, Jorge Luis Castillo Loyo presentó otra solicitud de acceso a la información ante el Sujeto Obligado, a través del INFOMEX, misma que quedó registrada bajo el número de folio 00382911; mediante la cual el hoy recurrente solicitó lo siguiente:

“Informar el número y costo de cada uno de los helicópteros pertenecientes al gobierno del estado, desglosar marca, modelo y fechas de adquisición de cada uno, así como su costo de cada uno.”

III. El nueve de noviembre de dos mil once, el Sujeto Obligado informó al solicitante a través del INFOMEX, la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 00369211.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitudes: **00369211 y 00382911**
Recursos: **RR00013811 y RR00013911**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expedientes: **235/SA-14/2011 y su acumulado
236/SA-15/2011**

IV. El veintitrés de noviembre de dos mil once, el Sujeto Obligado informó al solicitante a través del INFOMEX, la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 00382911.

V. El veinticinco de noviembre de dos mil once, el Sujeto Obligado notificó por medio de lista al solicitante que las respuestas relativas a sus solicitudes de información con números de folio 00369211 y 00382911, se encontraban disponibles en la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad y en el INFOMEX.

VI. El veinticinco de noviembre de dos mil once, el Sujeto Obligado informó al solicitante a través del INFOMEX, las respuestas a las solicitudes de información con números de folio 00369211 y 00382911, respondiendo lo siguiente para ambos casos:

“De acuerdo a lo establecido en los artículos 6, 8, 36 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por este conducto me permito informar a Usted que se encuentra para su consulta directa en la Secretaría de Administración, la información relativa a su solicitud que obra en los archivos de esta Dependencia.

Derivado de lo anterior, le solicito de la manera más atenta comunicarse a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de esta Secretaría al teléfono (222)2.29.70.00 extensión 4027 para establecer el día y la hora en la que podrá asistir a consultar dicha información.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitudes: **00369211 y 00382911**
Recursos: **RR00013811 y RR00013911**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expedientes: **235/SA-14/2011 y su acumulado
236/SA-15/2011**

Con lo anterior, se da cumplimiento a la obligación de garantizar el acceso a la información pública a las personas que así lo requieran, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.”

VII. El nueve de diciembre de dos mil once, de las constancias que obran en el expediente de mérito, se advierte que el recurrente asistió a consultar la información referida en las respuestas a las solicitudes de información con números de folio 00369211 y 00382911, levantándose el acta correspondiente, misma que se transcribe en síntesis lo siguiente:

“...

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, EL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE ESTA DEPENDENCIA Y PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, UNIDAD RESPONSABLE DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD CITADA ANTERIORMENTE, EN ESTE ACTO PONE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE ACUERDO DE FECHA DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL SEIS EMITIDO POR EL ENTONCES SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, ING. GERARDO MARÍA PÉREZ SALAZAR.-----

EN EL MISMO ACTO SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL C. JORGE LUIS CASTILLO LOYO LO SIGUIENTE:

- **DE CONFORMIDAD CON LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIDAD RESPONSABLE SE INFORMA AL SOLICITANTE QUE AL DÍA DE HOY SE TIENE EN SUS REGISTROS CUATRO AERONAVES PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO BAJO EL RESGUARDO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**-----
- **NO OBSTANTE LA INFORMACIÓN REQUERIDA SE ENCUENTRA ASIGNADA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y CONTINUA LA VIGENCIA DEL**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitudes: **00369211 y 00382911**
Recursos: **RR00013811 y RR00013911**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expedientes: **235/SA-14/2011 y su acumulado
236/SA-15/2011**

REFERIDO ACUERDO EL CUAL REFIERE EN SU FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN QUE “AL PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE ASIGNACIÓN DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES, ASIGNADOS A SEGURIDAD PÚBLICA, SE PONE EN RIESGO LA SEGURIDAD DEL ESTADO”.-----

- **EN VIRTUD DE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ENCUADRA EN LA CLASIFICACIÓN DE RESERVA, DE CONFORMIDAD COMO NOS SEÑALA LA REFERIDA LEY EN SU ARTÍCULO 37, ESTA DEPENDENCIA CON LA FINALIDAD DE NO INCURRIR EN RESPONSABILIDAD EN LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO, HACE DEL CONOCIMIENTO DEL SOLICITANTE QUE NO ES POSIBLE ENTREGAR LA INFORMACIÓN RESERVADA DE DICHO ACUERDO, EXPLICÁNDOLE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE PUEDE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN EN COMENTO.-----**

SE LE DA USO DE LA PALABRA AL C. JORGE LUIS CASTILLO LOYO PARA SATISFACER CUALQUIER DUDA, A LO QUE REFIERE QUE DESEA COPIAR EN FORMA ESCRITA EL ACUERDO QUE SE LE ESTA PONIENDO A DISPOSICIÓN, ASÍ MISMO MANIFIESTA QUE “EN LA SOLICITUD QUE ESTOY PIDIENDO SON RECURSOS PÚBLICOS COMO ES LA FECHAS DE ADQUISICIÓN Y COSTOS DE LOS HELICÓPTEROS Y NO PONEN EN RIESGO LA SEGURIDAD DEL ESTADO, POR LO QUE RESERVAN LA INFORMACIÓN” QUE NO TIENE NADA MAS QUE AGREGAR. POR LO ANTERIOR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE DILIGENCIA, FIRMANDO EN EL ACTA PARA CONSTANCIA POR LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.-----

VIII. El nueve de diciembre de dos mil once, el solicitante interpuso dos recursos de revisión en contra de las respuestas otorgadas a las solicitudes de información marcadas con números de folio 00369211 y 00382911, a través de INFOMEX, mismos que fueron remitidos a esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, mediante INFOMEX y oficios, el quince y dieciséis de diciembre de dos mil once,

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitudes: **00369211 y 00382911**
Recursos: **RR00013811 y RR00013911**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expedientes: **235/SA-14/2011 y su acumulado
236/SA-15/2011**

respectivamente, acompañados cada uno de ellos de los informes con justificación y las constancias que justifican el acto reclamado.

IX. El dos de enero de dos mil doce, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión, les asignó a los recursos de revisión presentados en contra de las respuestas otorgadas a las solicitudes de información marcadas con números de folio 00369211 y 00382911, los números de expediente 235/SA-14/2011 y 236/SA-15/2011, respectivamente. De igual forma, se tuvo por ofrecidas las pruebas del recurrente y las constancias del Sujeto Obligado. En dichos autos, se tuvo al Titular de la Unidad, autorizando para recibir todo tipo de notificaciones, consultar actuaciones e intervenir en el procedimiento a la profesionista indicada. Posteriormente, se tuvo al Titular de la Unidad señalando como parte restante a la Dirección de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Sujeto Obligado. Asimismo, se tuvo al Director de la parte restante rindiendo sus informes con justificación; en consecuencia se dio vista al recurrente con las pruebas ofrecidas por la parte restante para que ofreciera las que legalmente procedieran. De igual forma, se hizo del conocimiento del hoy recurrente del derecho para oponerse de manera expresa, en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales. Además, por economía procesal y a fin de evitar sentencias contradictorias y toda vez que se advirtió que existe identidad en el recurrente, y semejanzas en las peticiones, materia de las solicitudes de información, que motivaron los recursos de revisión, siendo ambos temas análogos, se ordenó acumular el expediente 236/SA-15/2011 al 235/SA-14/2011, por ser éste el más antiguo. Por último, se turnaron los expedientes a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyectos de resolución.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitudes: **00369211 y 00382911**
Recursos: **RR00013811 y RR00013911**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expedientes: **235/SA-14/2011 y su acumulado
236/SA-15/2011**

X. El diecinueve de enero de dos mil doce, se hizo constar que fenecieron los términos ordenados mediante los autos de fecha dos de enero de dos mil doce, sin que el recurrente hiciera manifestación alguna respecto a las vistas y los requerimientos ordenados mediante los autos de referencia. Asimismo, en dicho auto se requirió al Titular de la Unidad que remitiera el acuerdo por el que se clasifica la información como reservada. Finalmente, se requirió al Titular de la Unidad que remitiera la información relativa a la solicitud de información, para determinar su debida clasificación o, en su caso, la procedencia de otorgar su acceso, en el entendido que no correrá agregado a las constancias que integran el expediente en el que se actúa, sino que será resguardado en el secreto de la Comisión.

XI. El uno de febrero de dos mil once, se tuvo al Sujeto Obligado dando cumplimiento a los requerimientos realizados mediante acuerdo de fecha diecinueve de enero de dos mil doce. Finalmente, en dicho acuerdo se admitieron las pruebas del recurrente y las constancias ofrecidas por el Sujeto Obligado y se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

XII. El veintidós de febrero de dos mil doce a las nueve horas, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución, en la cual se hizo constar que no se presentaron las partes, no obstante haber sido debidamente notificadas.

XIII. El veintisiete de marzo de dos mil doce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitudes: **00369211 y 00382911**
Recursos: **RR00013811 y RR00013911**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expedientes: **235/SA-14/2011 y su acumulado
236/SA-15/2011**

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable a los presentes recursos; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Los recursos de revisión son procedentes en términos del artículo 39 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable a los presentes recursos, toda vez que el recurrente considera, fundamentalmente, que existe una negativa por parte del Sujeto Obligado de proporcionarle la información solicitada.

Tercero. Los recursos de revisión se formularon por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable a los presentes recursos.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla aplicable a

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitudes: **00369211 y 00382911**
Recursos: **RR00013811 y RR00013911**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expedientes: **235/SA-14/2011 y su acumulado
236/SA-15/2011**

los presentes recursos, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que los recursos de revisión fueron interpuestos por el recurrente ante la Unidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. El recurrente interpuso los recursos de revisión en los siguientes términos:

“Me inconformo porque no se me proporcionó la información solicitada a no informar costo de cada uno de los helicópteros pertenecientes al gobierno del estado, marca, modelo y fechas de adquisición de cada uno, aduciendo un acuerdo de reserva, aunque solo se solicitó la información para saber el gasto o inversión del erario público lo que obviamente no pone en riesgo la seguridad del estado. Adjunto el acta entregada por la Secretaría de Administración el 9 de diciembre donde me señalan que no se entregará la información”.

Por otro lado, el Director de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Sujeto Obligado y el Titular de la Unidad, en el informe con justificación relativo a la solicitud de información 00369211, argumentaron fundamentalmente que existía registro de cuatro aeronaves, asimismo que la información era “confidencial” por lo que tendría ese carácter indefinidamente, adicionalmente que la información era reservada por lo que no podrían entregar toda la información solicitada y finalmente que de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, lo relativo al costo y fechas de adquisición, era atribución de dicha dependencia conocer lo conducente a esos dos rubros.

Por lo que hace al informe con justificación relativo a la solicitud de información 00382911, el Director de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Sujeto Obligado y el Titular de la Unidad, argumentaron fundamentalmente que no

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitudes: **00369211 y 00382911**
Recursos: **RR00013811 y RR00013911**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expedientes: **235/SA-14/2011 y su acumulado
236/SA-15/2011**

evadieron su responsabilidad en ofrecer la debida atención a la solicitud de información, señalando que era importante informar que en lo concerniente a esta solicitud de información, el recurrente no acudió a consultar la información.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión determinar si el Sujeto Obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable a los presentes recursos.

Sexto. Se admitieron como pruebas ofrecidas por el recurrente, las siguientes:

235/SA-14/2011

- Copia simple del acta de fecha nueve de diciembre de dos mil once relativa a la solicitud de información con folio 000369211 compuesta de una foja.

236/SA-15/2011

- Copia simple del acta de fecha nueve de diciembre de dos mil once relativa a la solicitud de información con folio 000382911 compuesta de una foja.

Estas pruebas son consideradas documentales privadas provenientes del recurrente y tienen pleno valor probatorio al no haber sido objetadas por el Sujeto Obligado, lo anterior en términos de los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitudes: **00369211 y 00382911**
Recursos: **RR00013811 y RR00013911**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expedientes: **235/SA-14/2011 y su acumulado
236/SA-15/2011**

Se admitieron como constancias del Sujeto Obligado, que justifican el acto reclamado, las siguientes:

235/SA-14/2011

- La solicitud de información de fecha veinticinco de octubre del año dos mil once, ingresada mediante el INFOMEX.
- La notificación de ampliación de plazo emitida a través de estrado de esta Unidad Administrativa, en fecha nueve de noviembre de dos mil once.
- La notificación emitida a través del INFOMEX, en fecha nueve de noviembre de dos mil once.
- El oficio número SA/UAAI-369/2011 mediante el cual se le informa al recurrente de la ampliación de plazo.
- La notificación emitida a través de estrado de esa Unidad Administrativa, en fecha veinticinco de noviembre de dos mil once.
- La notificación emitida a través del INFOMEX, en fecha veinticinco de noviembre de dos mil once.
- El oficio número SA/UAAI-651/2011 mediante el cual se pone a disposición del recurrente la información solicitada.
- La respuesta emitida por esa Secretaría.
- El acta de fecha nueve de diciembre de dos mil once, levantada en la diligencia en la cual se puso a disposición del hoy recurrente el acuerdo de clasificación.

236/SA-15/2011

- La solicitud de información de fecha siete de noviembre del año dos mil once, ingresada mediante el INFOMEX.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitudes: **00369211 y 00382911**
Recursos: **RR00013811 y RR00013911**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expedientes: **235/SA-14/2011 y su acumulado
236/SA-15/2011**

- La notificación de respuesta emitida a través de estrado de esa Unidad Administrativa, en fecha veinticinco de noviembre de dos mil once.
- La notificación emitida a través del INFOMEX, en fecha veinticinco de noviembre de dos mil once.
- El oficio número SA/UAAI-652/2011 mediante el cual se pone a disposición del recurrente la información solicitada.
- La respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable a los presentes recursos de revisión.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de las solicitudes efectuadas por el hoy recurrente, las respuestas del Sujeto Obligado y la interposición de los recursos de revisión por parte del recurrente.

Séptimo. Se procede al análisis de las solicitudes de información, materia de los presentes recursos de revisión y para un mejor estudio, se dividieron en los siguientes incisos:

- a) Informar la marca y modelo de cada uno de los helicópteros pertenecientes al Gobierno del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitudes: **00369211 y 00382911**
Recursos: **RR00013811 y RR00013911**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expedientes: **235/SA-14/2011 y su acumulado
236/SA-15/2011**

- b)** Informar el costo y fecha de adquisición de cada uno de los helicópteros pertenecientes al Gobierno del Estado de Puebla.

- c)** Informar el número de los helicópteros pertenecientes al Gobierno del Estado de Puebla.

En lo que respecta al inciso **c)** es preciso señalar que al no haber señalado agravios el recurrente sobre este punto, no se entrará al estudio del mismo.

Octavo. Para efecto de un mejor estudio, toda vez que hay elementos de análisis comunes en ambos recursos de revisión o, en su caso, esclarecer o desvirtuar argumentos señalados por las partes, inicialmente se analizará lo conducente.

El Sujeto Obligado en el informe con justificación relativo a la solicitud de información con número de folio 00382911, señaló que no se evadió la responsabilidad en ofrecer la debida atención a la solicitud de mérito; asimismo, refirió que en lo concerniente a dicha solicitud de información, el recurrente no acudió a consultar la información. Al respecto, si bien es cierto que son dos solicitudes de información que originaron los presentes recursos de revisión, también lo es que lo solicitado es exactamente lo mismo, por lo que no tendría sentido práctico alguno agendar dos citas para revisar la información que pusieron a disposición, en ese sentido, el recurrente tenía los elementos necesarios para interponer sus recursos de revisión y por ende, el Sujeto Obligado no quedaba eximido de realizar un correcto informe justificado para la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00382911. Dicho lo anterior, esta Comisión

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitudes: **00369211 y 00382911**
Recursos: **RR00013811 y RR00013911**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expedientes: **235/SA-14/2011 y su acumulado
236/SA-15/2011**

tomará los argumentos vertidos en el otro informe justificado para el análisis de los presentes recursos de revisión.

Ahora bien, en el informe con justificación que será utilizado para el análisis en los presentes recursos de revisión, el Sujeto Obligado señala, entre otras cosas, que el acuerdo de clasificación advierte: *“...Al proporcionar información sobre la asignación de los vehículos oficiales, asignados a la Secretaría de Seguridad Pública se ponen en riesgo la seguridad del estado...”*, no obstante lo anterior, cabe advertir que la petición del recurrente, no refiere información respecto a la **asignación** de vehículos, por lo que resulta inoperante dicho argumento.

Por otro lado, en el mismo informe con justificación, el Sujeto Obligado invoca el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala: *“La información confidencial en posesión de los Sujetos Obligados, tendrán ese carácter indefinidamente, con las excepciones previstas en esta Ley y demás ordenamientos”*, no obstante lo anterior, la información solicitada no es relativa a datos personales, en el entendido que únicamente corresponde a éstos la clasificación de información confidencial, por lo que de igual forma, resulta inoperante dicha aseveración.

Noveno. Ahora bien, respecto al inciso **a)** en que se ha dividido la presente solicitud de acceso a la información pública, el recurrente solicitó que se le informara la marca y modelo de cada uno de los helicópteros pertenecientes al Gobierno del Estado de Puebla. Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado respondió que se encontraba para consulta directa del recurrente, en las oficinas de dicha dependencia, la información relativa a su solicitud de información

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitudes: **00369211 y 00382911**
Recursos: **RR00013811 y RR00013911**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expedientes: **235/SA-14/2011 y su acumulado
236/SA-15/2011**

Al respecto, el recurrente se apersonó en las instalaciones del Sujeto Obligado a fin de verificar dicha información, por lo que le pusieron a disposición un acuerdo de clasificación con el que reservaban lo solicitado, debido a que se ponía en riesgo la seguridad del Estado. Asimismo le señalaron al recurrente que contaba en los registros del Sujeto Obligado con cuatro aeronaves bajo el resguardo de la Secretaría de Seguridad Pública.

De lo anterior, el hoy recurrente en su recurso de revisión, manifestó fundamentalmente que no le proporcionaron la información solicitada aduciendo un acuerdo de reserva.

Por su parte, el Sujeto Obligado, en su informe con justificación, refirió fundamentalmente que existía registro de cuatro aeronaves, asimismo que la información era “confidencial” por lo que tendría ese carácter indefinidamente, adicionalmente que la información era reservada por lo que no podrían entregar toda la información solicitada.

Inicialmente, y toda vez que el Sujeto Obligado clasificó la información solicitada por el recurrente como reservada, esta Comisión con la facultad que le confiere el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicable a los presentes recursos de revisión, que señala: ***“En el caso del Recurso de Revisión, la Comisión u órgano garante análogo, podrá tener acceso a la información para determinar su debida clasificación o la procedencia de otorgar su acceso”***, solicitó la información para determinar lo conducente, en el entendido que dicha documentación no correría agregada a las constancias que integran el expediente en el que se actúa, sino que sería resguardada en el secreto de la Comisión.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitudes: **00369211 y 00382911**
Recursos: **RR00013811 y RR00013911**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expedientes: **235/SA-14/2011 y su acumulado
236/SA-15/2011**

Así las cosas, de la información remitida por el Sujeto Obligado, se advierte que éste informó el número de helicópteros pertenecientes al Gobierno del Estado de Puebla, así como también la marca y modelos de cada uno de ellos.

Por otro lado, el acuerdo de clasificación de fecha dieciséis de febrero de dos mil seis, suscrito por el entonces Secretario de Finanzas y Administración de la administración pública para los años dos mil cinco a dos mil once, reserva de manera general, el control vehicular, el registro de bienes muebles y la actualización de inventarios asignados a la Dirección de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles de conformidad con el artículo 40 fracción IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, aplicable para el año dos mil seis y los artículos 2 fracción V y 12 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicable a los presentes recursos.

Del fundamento legal invocado para clasificar la información como reservada, se advierte que lo relativo a las disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, aplicable para el año dos mil seis, no determinan la naturaleza reservada de la información solicitada, toda vez que dichos numerales refieren únicamente la competencia y atribuciones de las Unidades y Direcciones Administrativas pertenecientes a la entonces dependencia gubernamental. Asimismo, el artículo 2 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicable a los presentes recursos, refiere a que se considera información reservada, por lo que de igual forma, no determina la naturaleza de la información.

Por lo que hace al artículo 12 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicable a los presentes recursos, señala que se considerará

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitudes: **00369211 y 00382911**
Recursos: **RR00013811 y RR00013911**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expedientes: **235/SA-14/2011 y su acumulado
236/SA-15/2011**

información reservada: ***“La que de revelarse pueda causar perjuicio o daño irreparable a las funciones públicas, comprometa la integridad, la estabilidad, la permanencia, la gobernabilidad democrática o la seguridad del Estado o los Municipios, así como aquella que pudiere poner en peligro la propiedad o posesión del patrimonio estatal o municipal”***; en ese sentido y en relación con la información solicitada relativa a la marca y modelo de cada un de los helicópteros pertenecientes al Gobierno del Estado de Puebla, esta Comisión considera que no encuadra con el supuesto señalado en la disposición normativa de referencia, toda vez que únicamente la información es una lista que contiene la marca de un objeto y el modelo correspondiente a estos, compuesto de dígitos y letras. Asimismo, dicha información no encuadra en alguno de los supuestos que consagra el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo anterior y con fundamento en el lineamiento UNDÉCIMO de los Lineamientos Generales de Clasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial que deberán observar el Ejecutivo del Estado, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, que señala: ***“Cuando la Comisión para el Acceso a la Información Pública Estatal decida en la resolución de un recurso de revisión que la información no es restringida como reservada o confidencial, la información quedará desclasificada a partir de que haya causado estado la resolución del recurso de revisión, por lo tanto toda nueva solicitud de información deberá atenderse en el sentido de dar publicidad a la información, quedando insubsistente el acuerdo de reserva. El Titular del Sujeto Obligado deberá emitir el acuerdo de desclasificación correspondiente”***; esta Comisión ordena desclasificar la información relativa a la marca y modelo de cada uno de los helicópteros pertenecientes al Gobierno del Estado de Puebla, actuando en consecuencia a lo dispuesto por el lineamiento de referencia.

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitudes: **00369211 y 00382911**
Recursos: **RR00013811 y RR00013911**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expedientes: **235/SA-14/2011 y su acumulado
236/SA-15/2011**

Puebla, aplicable a los presentes recursos, esta Comisión determina **REVOCAR** la respuesta otorgada a este extremo de la solicitud de información, a efecto de que el Sujeto Obligado informe la marca y modelo de cada uno de los helicópteros pertenecientes al Gobierno del Estado de Puebla.

Décimo. Respecto al inciso **b)** en que se ha dividido la presente solicitud de acceso a la información pública, el recurrente solicitó que se le informara el costo y fecha de adquisición de cada uno de los helicópteros pertenecientes al Gobierno del Estado de Puebla. Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado respondió que se encontraba para consulta directa del recurrente, en las oficinas de dicha dependencia, la información relativa a su solicitud de información

Al respecto, el recurrente se apersonó en las instalaciones del Sujeto Obligado a fin de verificar dicha información, por lo que le pusieron a disposición un acuerdo de clasificación con el que reservaban lo solicitado, debido a que se ponía en riesgo la seguridad del Estado. Asimismo le señalaron al recurrente que se contaba en los registros del Sujeto Obligado cuatro aeronaves bajo el resguardo de la Secretaría de Seguridad Pública.

De lo anterior, el hoy recurrente en su recurso de revisión, manifestó fundamentalmente que no le proporcionaron la información solicitada aduciendo un acuerdo de reserva.

Por su parte, el Sujeto Obligado, en su informe con justificación, refirió fundamentalmente que de conformidad al Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, lo relativo al costo y fechas de adquisición, era atribución de dicha dependencia conocer lo conducente a esos dos rubros.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitudes: **00369211 y 00382911**
Recursos: **RR00013811 y RR00013911**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expedientes: **235/SA-14/2011 y su acumulado
236/SA-15/2011**

Finalmente, en el oficio del Sujeto Obligado en donde puso a disposición de esta Comisión la información que señalaba como reservada, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, advirtió nuevamente que lo relativo al costo y fechas de adquisición de los helicópteros pertenecientes al Gobierno del Estado de Puebla, la información era competencia de la Secretaría de Finanzas.

Inicialmente, se advierte que el Sujeto Obligado no realizó la aclaración relativa a que era otra la dependencia la depositaria de la información correspondiente a este extremo de la solicitud de información, desde la respuesta a la misma o, en su caso, en la diligencia practicada en las oficinas del Sujeto Obligado para que le pusieran a disposición la información relativa a su solicitud. Cabe señalar que el Sujeto Obligado hace esta aclaración, por primera vez, en su informe con justificación, no obstante lo anterior, debe advertirse que el informe con justificación es el documento mediante el cual se exponen las razones y fundamentos legales que estimen competentes los Sujetos Obligados para sostener la constitucionalidad o legalidad del acto reclamado, por lo que no es el medio para responder una solicitud de información o el documento por el cual se intente subsanar la respuesta otorgada.

Reforzando lo anterior, resulta pertinente señalar la siguiente tesis, en el entendido que si bien es cierto que refiere al derecho de petición y no al derecho de acceso a la información pública, también lo es que los razonamientos lógicos jurídicos que son vertidos en dicha tesis, son similares a lo pretendido.

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitudes: **00369211 y 00382911**
Recursos: **RR00013811 y RR00013911**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expedientes: **235/SA-14/2011 y su acumulado
236/SA-15/2011**

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Tomo: *XXII, Agosto de 2005*

Tesis: *XV.3º.15ª*

Página: *1896*

DERECHO DE PETICIÓN. NO PUEDE CONSIDERARSE SUBSANADA LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE CON EL INFORME JUSTIFICADO RENDIDO EN EL JUICIO DE GARANTÍAS CITANDO LOS PRECEPTOS APLICABLES EN QUE FUNDA SU COMPETENCIA LEGAL.

El artículo 78 de la Ley de Amparo dispone que en el juicio de garantías el acto reclamado se apreciará tal y como aparezca probado ante la autoridad responsable; de ahí que si se señala como tal la violación al derecho de petición, no es válido que la autoridad responsable al rendir su informe con justificado pretenda subsanar la infracción a la garantía mencionada citando los preceptos aplicables en que pudiera fundar su competencia legal; en consecuencia, el a quo no debe tomar en consideración los fundamentos legales que invoque la autoridad en aquel informe, toda vez que, en todo caso, éstos deben contenerse en la resolución reclamada.

Ahora bien, con independencia de lo anterior, La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado señala lo siguiente:

“Artículo 36.- *A la Secretaría de Administración corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

...

III.- *Representar al Gobierno del Estado en materia de recursos humanos, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, servicios generales, adjudicaciones y arrendamientos;*

...

IX.- *Llevar a cabo los procedimientos de adjudicación en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Administración Pública Estatal, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;*

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitudes: **00369211 y 00382911**
Recursos: **RR00013811 y RR00013911**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expedientes: **235/SA-14/2011 y su acumulado
236/SA-15/2011**

X.- Elaborar los contratos de adquisición, arrendamientos y servicios que se deriven de los procedimientos de adjudicación respectivos y remitirlos a la Dependencia o Entidad de que se trate para que sean debidamente formalizados;

...

XVI.- Llevar el registro, control y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado y que se encuentran en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; solicitándoles que periódicamente mantengan actualizados estos registros y que dicha información se transmita oportunamente a la Secretaría;

XVII.- Proporcionar de manera periódica a la Secretaría de Finanzas, la información que requiera respecto de los bienes muebles e inmuebles propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado, para efectos de la contabilidad patrimonial del Estado;

...

XX.- Mantener debidamente asegurados los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio del Gobierno del Estado de Puebla;

...”

De igual forma, el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración advierte lo siguiente:

“Artículo 31.- La Dirección de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles dependerá de la Subsecretaría de Administración del Patrimonio, Recursos Humanos y Materiales y el titular tendrá, además de las atribuciones señaladas en el artículo 23 de este Reglamento, las siguientes:

...

V.- Llevar el registro, control y actualización de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado en términos de las disposiciones aplicables, y proponer al Subsecretario de Administración del Patrimonio, Recursos Humanos y Materiales los acuerdos de incorporación o desincorporación al dominio público y coordinarse con las unidades administrativas correspondientes para el ejercicio de las acciones de posesión o reivindicación, recuperación administrativa y reversión, requiriendo la entrega de los mismos en los casos que proceda;

...

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitudes: **00369211 y 00382911**
Recursos: **RR00013811 y RR00013911**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expedientes: **235/SA-14/2011 y su acumulado
236/SA-15/2011**

XII.- Recibir de la Secretaría de Finanzas a través de sus áreas o unidades administrativas de verificación de comercio exterior y/o fiscalización, los acuerdos de adjudicación de los bienes muebles e inmuebles que deriven del ejercicio de sus facultades de esa Dependencia, los acuerdos para su incorporación al patrimonio del Gobierno del Estado, y en su caso al dominio público respecto a dichos bienes, y clasificar e inventariar los mismos, determinando su uso o destino, en términos de la normatividad y demás disposiciones aplicables;

...

XIV.- Integrar la documentación necesaria para la asignación temporal o definitiva de los bienes muebles e inmuebles, propiedad, en posesión o al cuidado del Gobierno del Estado;

...

XVII.- Participar e intervenir en los procedimientos de adquisición, enajenación y aquéllos que impliquen modificaciones o afectaciones a los atributos de la propiedad mobiliaria e inmobiliaria del Gobierno del Estado;

...”

De lo transcrito con anterioridad, se desprende que derivado de las facultades y atribuciones del Sujeto Obligado, se advierte que cuenta con los elementos suficientes para atender este extremo de la solicitud de información.

En mérito de lo antes mencionado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable a los presentes recursos, esta Comisión determina **REVOCAR** la respuesta otorgada a este extremo de la solicitud de información, a efecto de que el Sujeto Obligado informe el costo y fecha de adquisición de cada uno de los helicópteros pertenecientes al Gobierno del Estado de Puebla.

Undécimo. De los razonamientos anteriormente expuestos resulta que los agravios del recurrente son fundados, por lo que esta Comisión determina: **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en el inciso **a)** en que fue

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitudes: **00369211 y 00382911**
Recursos: **RR00013811 y RR00013911**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expedientes: **235/SA-14/2011 y su acumulado
236/SA-15/2011**

dividida la solicitud de información para su análisis, en términos del considerando NOVENO de la presente resolución; **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en el inciso **b)** en que fue dividida la solicitud de información para su análisis en términos del considerando DÉCIMO de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **REVOCA** el acto impugnado en términos de los considerandos NOVENO y DÉCIMO.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO.- Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución al recurrente, al Titular de la Unidad y la Dirección de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Sujeto Obligado.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración**
Recurrente: **Jorge Luis Castillo Loyo**
Solicitudes: **00369211 y 00382911**
Recursos: **RR00013811 y RR00013911**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expedientes: **235/SA-14/2011 y su acumulado
236/SA-15/2011**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRIGUEZ, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el veintiocho de marzo de dos mil doce, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

Se ponen a disposición de la recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico irma.mendez@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRIGUEZ
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS